



**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LAS
DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

Ciudad de México a ocho de mayo de dos mil veinticuatro. Mario Alberto Fócil Ortega, Director General de Administración (DGA), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas de la Comisión Federal de Competencia Económica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica (Políticas Presupuestarias), así como en los diversos 4, fracción II, Apartado A, inciso b) y su último párrafo, 23, 24, fracciones IV, VIII, X y XXIII, 37, 38, fracciones VI, X, XV y XXXV, 38 BIS 1, fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto), emite el acuerdo citado al rubro, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) es un órgano constitucional autónomo constituido mediante Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de telecomunicaciones.

Así, la Ley Federal de Competencia Económica reconoce, en los artículos 10 y 12, fracción VII, la naturaleza de esta Comisión como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como, el ejercicio de su presupuesto de forma autónoma;

Segundo. Que, en virtud de su naturaleza como ente autónomo, la Comisión, se rige por lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPyRH).

Además, el ordenamiento citado dispone que, los ejecutores de gasto, entre otros, los entes autónomos creados, por disposición expresa por la CPEUM, poseen autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración;

Tercero. Que el último párrafo del artículo 4 de la LFPyRH y en congruencia con el artículo 2, fracción LVI del ordenamiento citado, establece que los ejecutores del gasto contarán con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

De igual manera, el artículo 3 de la LFPyRH, señala que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer las disposiciones generales correspondientes para la aplicación de la citada Ley;



Cuarto. Que en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 37 del Estatuto, la DGA es responsable del ejercicio del presupuesto asignado; así como, de establecer y aplicar las medidas técnicas y administrativas en materia de recursos financieros, entre otros.

Así, en congruencia con el artículo 38 del ordenamiento citado establece que, corresponde a la DGA, entre otras atribuciones, autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como vigilar su cumplimiento de conformidad con la normativa aplicable y criterios presupuestales procurando la eficiencia del gasto; establecer los procedimientos para la utilización de los recursos presupuestales de la Comisión; emitir disposiciones de gestión administrativa; atender, difundir y operar los asuntos relacionados con los programas de capacitación de las personas servidoras públicas de la Comisión; cumplir con las disposiciones que se emitan para el mejor desempeño de sus funciones; proponer y supervisar los procedimientos administrativos que agilicen y faciliten la atención de los asuntos de su competencia; cumplir con las normas generales y demás disposiciones internas que emita el Pleno en materia de recursos financieros de la Comisión;

Quinto. Que el artículo 38 BIS 1 del Estatuto faculta a la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas para elaborar y actualizar las propuestas de las políticas, normas y demás disposiciones en materia financiera y presupuestaria procurando la eficiencia del gasto en apego a los criterios de racionalidad, honestidad y transparencia;

Sexto. Que las Políticas Presupuestarias en sus artículos 58 al 65, disponen las normas generales que deberá atender la DGA para invertir el saldo de las disponibilidades financieras de la Comisión;

Séptimo. Que el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Políticas Presupuestarias y en sus artículos Cuarto y Sexto Transitorios dispone que la DGA emitirá la normativa que derive para el eficaz cumplimiento dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor, y

Octavo. Que derivado de las acciones de seguimiento permanente implementadas por la Dirección General de Administración se proponen diversas actualizaciones que tienen como finalidad su optimización y mejora continua.



Por lo anterior, se emiten las siguientes:

Políticas para el manejo de las disponibilidades financieras de la Comisión Federal de Competencia Económica

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Establecer las Políticas para que la Dirección General de Administración a través de la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas, realice las operaciones relacionadas con la inversión del saldo de las disponibilidades financieras de la Comisión Federal de Competencia Económica, bajo un esquema que permita alcanzar niveles óptimos de rendimiento, con transparencia en el manejo de sus inversiones en términos de la legislación y normatividad vigente y aplicable.

Artículo 2. Las presentes Políticas son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Comisión que se encuentren facultadas para el manejo de cuentas bancarias e inversiones ante las instituciones financieras.

Artículo 3. Serán aplicables a las presentes Políticas las definiciones establecidas en el artículo 3 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica y, adicionalmente, las siguientes:

- I. **Banco o Bancos:** A las instituciones que pertenecen al sistema financiero en México;
- II. **Cofece:** La Comisión Federal de Competencia Económica;
- III. **DGA:** Dirección General de Administración;
- IV. **Excedente Diario:** A la cantidad disponible en el día, una vez descontado el saldo de las solicitudes de recursos recibidas, así como; las operaciones en tránsito;
- V. **Fondo de Maniobra:** A la cantidad de dinero disponible en un mismo día en las cuentas bancarias de la Comisión para hacer frente a obligaciones de pago no programadas previamente y que corresponden a pagos urgentes y/o extraordinarios;
- VI. **Inversión:** Operación de adquisición de valores gubernamentales en el mercado de dinero, ya sea en forma directa, a través de instituciones financieras o en forma indirecta, a través de mesas de dinero en bancos o reportos en casa de bolsa, así como la realización de operaciones a que se refieren las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- VII. **Monto a invertir:** A la cantidad de recursos efectivamente disponibles para inversión;
- VIII. **Saldo de reserva:** El importe en correspondencia con el banco, a fin de cubrir los servicios bancarios sin costo para la Cofece;



- IX. Solicitudes de Recursos:** A las solicitudes que reciba la DGA para el cumplimiento de obligaciones de pago asumidas por la Comisión, y
- X. Tasa de Fondeo Promedio Ponderado para Valores Gubernamentales:** A la tasa publicada por el Banco de México que representa las operaciones de mayoreo realizadas por la banca y casas de bolsa sobre operaciones en reporto a plazo de un día hábil bancario con títulos de deuda gubernamental.

Capítulo II De las disponibilidades financieras

Artículo 4. La DGA en el manejo de las disponibilidades financieras, dotará de la liquidez necesaria a la Comisión para dar cumplimiento a los compromisos de pago, con los recursos financieros programados para tal efecto.

Para lo anterior, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Determinar el saldo en Bancos al inicio del día, debidamente conciliado con los estados de cuenta bancarios;
- ii. Con base en las solicitudes de recursos recibidas y, en su caso, con los pagos programados, determinar el Excedente Diario, y
- III. Descontar el Fondo de Maniobra y, en su caso, el saldo de reserva requerido, para determinar el monto a invertir.

En virtud de que los recursos serán invertidos en los días hábiles antes de las 13:00 horas, las solicitudes de pago deberán ser requeridas con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas invertirá el Excedente Diario conforme a estas Políticas, de tal forma que la Comisión cuente con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de sus obligaciones, cuidando en todo momento las mejores condiciones.

Para lo anterior, preferentemente se invertirá el Excedente Diario en la institución bancaria en la que se manejen los recursos de la Comisión, en el entendido de que deberán monitorearse las tasas de interés contratadas, contra la Tasa de Fondeo Promedio Ponderado para Valores Gubernamentales, para, en su caso, analizar la viabilidad de invertir en otra institución que proporcione mejores beneficios, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6. La Comisión sólo podrá realizar, con cargo a sus disponibilidades financieras, inversiones en los títulos u operaciones siguientes, siempre que estén denominados en moneda nacional o en unidades de inversión:

- I. Valores gubernamentales;
- II. Operaciones financieras a cargo del Gobierno Federal;
- III. Depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, sin que el saldo de éstos exceda el diez por ciento del saldo de las disponibilidades financieras;
- IV. Depósitos en la Tesorería de la Federación, y
- V. Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión a que se refiere el siguiente artículo.

La DGA será la responsable de autorizar las operaciones de inversión de disponibilidades financieras, así como observar y dar seguimiento de que estas operaciones se apliquen en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Se podrá dejar a la vista hasta el 1% (uno por ciento) de las disponibilidades financieras para integrar el Fondo de Maniobra, en el entendido de que los pagos interbancarios solo se realizarán hasta las 17:30 horas.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas derivado de las solicitudes de pago en trámite, integrará con la anticipación necesaria, los recursos que permitan cubrir los compromisos en tiempo. En tal sentido, los pagos que no puedan ser cubiertos con el Fondo de Maniobra serán programados para el día hábil siguiente.

Artículo 9. El monto de las solicitudes de recursos financieros cuya instrucción de pago no se haya recibido antes de las 13:00 horas, serán invertidos a un plazo de un día.

Capítulo III Ingresos Excedentes

Artículo 10. Los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas; podrán incorporarse al presupuesto de la Comisión, a través de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 65 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 11. Los productos generados por rendimientos y que no se encuentren ampliados en el presupuesto al mes de diciembre, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en apego a lo establecido en los artículos 51, fracción III y 53 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica.



Artículo 12. Para el control de las operaciones de inversión realizadas y de los intereses generados, el área de Pagos informará a la de Contabilidad al cierre de cada mes, sobre los montos, plazos, tasas de Interés y rendimientos obtenidos. A su vez; las áreas de Contabilidad y Presupuesto en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo los registros necesarios para la ampliación en el presupuesto y los informes ante las instancias correspondientes.

El área de Contabilidad llevará a cabo el registro contable de las operaciones de inversión y de los ingresos por intereses, así como: la conciliación de cifras contra los correspondientes estados de cuenta bancarios.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 13. Corresponderá a la persona titular de la DGA la interpretación de las presentes Políticas y la resolución de los supuestos y casos no previstos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las presentes Políticas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y deberán publicarse en la página de internet e intranet de la Cofece.

Segunda. Se abroga el Acuerdo COFECE-DGA/2023/00007 de fecha 04 de mayo de 2023 y cualquier otra disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

En la Ciudad de México, el 8 de mayo de 2024

El Director General de Administración

Mario Alberto Fócil Ortega

La Directora Ejecutiva de Presupuesto
y Finanzas

Yanelly Concepción García Ibarra